

Contenidos

1CONDICIONES AMBIENTALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO.....	2
2ILUMINACIÓN DE LOS LUGARES DE TRABAJO.....	3
3CONDICIONES TERMOHIGROMÉTRICAS REGLAMENTARIAS.....	5

1 CONDICIONES AMBIENTALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO

La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo **no debe suponer un riesgo para la seguridad y la salud** de los trabajadores.

Asimismo, y en la medida de lo posible, las condiciones ambientales de los lugares de trabajo **no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia** para los trabajadores. A tal efecto, deberán evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, los olores desagradables, la irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados.

En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:

- a. La **temperatura** de los locales donde se realicen **trabajos sedentarios** propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27° C.
La temperatura de los locales donde se realicen **trabajos ligeros** estará comprendida entre 14 y 25° C.
- b. La **humedad relativa** estará comprendida entre el 30 y el 70%, excepto en los locales donde existan riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50%.
- c. Los trabajadores no deberán estar expuestos de forma frecuente o continuada a corrientes de **aire** cuya **velocidad** exceda los siguientes límites:
 1. Trabajos en ambientes no calurosos: 0,25 m/s.
 2. Trabajos sedentarios en ambientes calurosos: 0,5 m/s.
 3. Trabajos no sedentarios en ambientes calurosos: 0,75 m/s.

Estos límites no se aplicarán a las corrientes de aire expresamente utilizadas para evitar el estrés en exposiciones intensas al calor, ni a las corrientes de **aire acondicionado**, para las que el límite será de 0,25 m/s